













2014	13	08	01	P7.806
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: EDISON DAVID MOREIRA MENDOZA Y FANNY ESMILDA CARREÑO MENDOZA A FAVOR DE LA SEÑORA FANNY KATIUSKA MOREIRA CARREÑO Y ESTA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 30,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

NOVIEMBRE 14 DEL 2014.-

*[Handwritten signature]*

2014	13	08	01	P7.806
------	----	----	----	--------

**CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: EDISON DAVID MOREIRA MENDOZA Y FANNY ESMILDA CARREÑO MENDOZA, A FAVOR DE LA SEÑORA FANNY KATIUSKA MOREIRA CARREÑO.-**

**CUANTIA: USD \$ 30,000.00.-**

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA FANNY KATIUSKA MOREIRA CARREÑO A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes catorce de Noviembre del año dos mil catorce, ante mi Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de **Mandatario del Economista Patricio Felipe Leon Siong Tay**, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado., según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**", El compareciente es de estado civil divorciado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta, por otra los cónyuges señores **EDISON DAVID MOREIRA MENDOZA Y FANNY**

por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamarán "**LOS VENDEDORES**"; y, por otra la señora **FANNY KATIUSKA MOREIRA CARREÑO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, y a quien en lo posterior se le llamará "**LA COMPRADORA Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA**".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Fernando Vladimir Jiménez Borja, que es domiciliado en Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **EDISON DAVID MOREIRA MENDOZA Y FANNY ESMILDA CARREÑO MENDOZA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamarán "**LOS VENDEDORES**"; y, por otra la señora **FANNY KATIUSKA MOREIRA CARREÑO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les llamarán "**LOS COMPRADORES**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **EDISON DAVID MOREIRA MENDOZA Y FANNY ESMILDA CARREÑO MENDOZA**, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa ubicado en las inmediaciones del camino que se

de Manabí. Bien inmueble que lo adquirieron mediante compra a los cónyuges José Albán Vera y Blanca Estrella Garaicoa Barahona, según escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas; Notaria Pública Primera del cantón Manta, con fecha treinta de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve, e inscrita con fecha treinta y uno de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta Extinción de Patrimonio Familiar, escritura celebrada y autorizada ante la Abogada Elsy Cedeño Menéndez; Notaria Pública Cuarta del cantón Manta con fecha tres de octubre del año dos mil catorce.

**SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos los cónyuges **EDISON DAVID MOREIRA MENDOZA Y FANNY ESMILDA CARREÑO MENDOZA**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la COMPRADORA, la señora **FANNY KATIUSKA MOREIRA CARREÑO**, un lote de terreno y casa, ubicado en las inmediaciones del camino que se va al Sitio **EL ARROYO**, de la Parroquia Los Esteros, (antes parroquia Tarqui) del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Calle pública con diez metros. **POR ATRAS:** Con propiedad del vendedor con igual medida de diez metros. **POR AMBOS COSTADOS:** Con propiedad del vendedor con treinta metros de extensión. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **TREINTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.30.000,00)** valor que la COMPRADORA, señora **FANNY KATIUSKA MOREIRA CARREÑO**, paga los VENEDORES los cónyuges **EDISON DAVID MOREIRA MENDOZA Y FANNY ESMILDA CARREÑO MENDOZA**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancario de pagos con lo que no tiene reclamo alguno que hacer sobre

VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la COMPRADORA, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

**QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que los VENDEDORES realizan a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradora y

hipotecarios declaran que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN:** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción son de cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de los impuestos a la plusvalía o utilidades, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. Los Vendedores, autorizan a la COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

**NOVENA: ACEPTACION.** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en caso de futuras reclamaciones que se deriven del presente contrato se someten a los Jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite Ejecutivo o verbal Sumario a elección del demandante.

**SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS**, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista **Patricio Felipe Leon Siong Tay**, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado., según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**", b) Y por otra parte comparece la señora **FANNY KATIUSKA MOREIRA CARREÑO**, por su propio y personal derecho, a quienes en lo posterior se la denominará "EL

facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.**- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora **FANNY KATIUSKA MOREIRA CARREÑO**, en su calidad de afiliada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implica obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente lote de terreno y casa, ubicado en las inmediaciones del camino que se va al Sitio **EL ARROYO**, de la Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarqui) del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o

indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Calle pública con diez metros. **POR ATRAS:** Con propiedad del vendedor con igual medida de diez metros. **POR AMBOS COSTADOS:** Con propiedad del vendedor con treinta metros de extensión. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes. LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyeron mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE

otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.** LA PARTE DEUDORA se obliga

obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.

**SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que establece que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos

la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos.

Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

**OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de LA PARTE DEUDORA, o ésta fuere embargada por esta

cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

**NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella.

**DÉCIMA.- VIGENCIA**

subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información

crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de

de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario en alta.



**48122**

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 48122:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *miércoles, 01 de octubre de 2014*  
Parroquia: Tarquí  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Un lote de terreno ubicado en las inmediaciones del camino que va al sitio el arroyo de la parroquia Urbana Tarquí del cantón Manta el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos. **POR EL FRENTE:** Calle publica con diez metros **POR ATRAS:** Con propiedad del vendedor con igual medida de diez metros **POR AMBOS COSTADOS:** Con propiedad del vendedor con treinta metros de extensión **SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.**

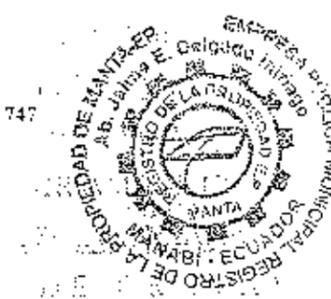
**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	543 30/03/1989	1.660
Extinción de Patrimonio	Extinción de Patrimonio Familiar	190 23/10/2014	

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**Compraventa**  
Inscrito el: viernes, 31 de marzo de 1989  
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.660 - Folio Final: 1.661  
Número de Inscripción: 543 Número de Repertorio: 747  
Oficina donde se guarda el original: Notaria Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de marzo de 1989  
Escritura/Suteio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



**a.- Observaciones:**

Compraventa de un predio ubicado en las inmediaciones del camino que va al sitio el arroyo de la parroquia Urbana Tarquí del cantón Manta. Con fecha 13 de Julio de 1.989 se encuentra inscrito el Mutoo Hipotecario - patrimonio Familiar a favor del BEV, actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 1 de Octubre de 1.999 por lo que quedando vigente



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000062194	Moreira Mendoza Edison David	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000075748	Alban Vera Jose	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000075750	Garaicou Barahona Blanca Estrella	Casado	Manta

2 / 1 Extinción de Patrimonio Familiar

Inscrito el: jueves, 23 de octubre de 2014

Tomo: I Folio Inicial: I - Folio Final: I

Número de Inscripción: 190 Número de Repertorio: 7.716

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 03 de octubre de 2014

Escritura/Juicio/Resolución: 13-02344286

Fecha de Resolución: 20.10.2014 del juez

a.- Observaciones:

EXTINCION DE PATRIMONIO FAMILIAR

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02344286	Carreño Fanny Esmilda	Casado	Manta
Propietario	80-0000000062194	Moreira Mendoza Edison David	Casado	Manta

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Extinción de Patrimonio	1		
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:04:48 del jueves, 23 de octubre de 2014

A petición de: Fanny Carreño

Elaborado por: Maira Dolores Saltos Mendoza  
131013711-0



Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P005620
------	----	----	----	---------



**PODER ESPECIAL  
QUE OTORGA EL  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)  
A FAVOR DEL SEÑOR  
FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA  
ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL,  
EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO**

**REVOCATORIA DE  
PODER ESPECIAL  
QUE OTORGA EL  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)  
A FAVOR DEL INGENIERO  
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

DÍ 4 COPIAS  
A.L.

**BISS-PORTOVIEJO**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las doce horas con treinta y cinco minutos de hoy día **VIERNES VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, **NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece el Economista **PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY**, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, por los derechos que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE**.- Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE** o **MANDANTE**.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES**.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social



## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



(BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) El Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA** Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Encargado, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Señor **FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA**, con cédula de ciudadanía número 170597317-8, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante **EL MANDATARIO** para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a

favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4- El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- **CUARTA.- REVOCABILIDAD.-** Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- Con el presente instrumento, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, en la calidad con la que comparece, revoca en su integridad el poder especial conferido al Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA , constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Homero López, con fecha 11 de septiembre de 2014.- **QUINTA.-** El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento”.- (Firmado) Doctora María Helena Villarreal Cadena, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y TITULACION

ACTO DE REGISTRO

FECHA: 23 de Febrero del 2014

RECHINCHA

*Patricio Felipe*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y TITULACION

ACTO DE REGISTRO

RECHINCHA

0305831

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y TITULACION

Elecciones 23 de Febrero del 2014  
 170929725-1 004 - 0168

LEON SIONG TAY PATRICIO FELIPE  
 RECHINCHA QUITO  
 BUMBAMEA QUITO TERNIS  
 SANCION Multa: 24 Cost: Rev: 8. Tot: USD: 42

0305831  
 3948716

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado a testar.

Quito, a 21 OCT 2014

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO  
 NOTARIO PUBLICO EXTRAJUDICIAL DEL CANTON QUITO





**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

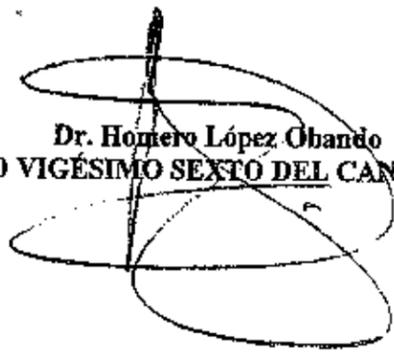
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



Nacional de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature]*  
Eco. Patricio Felipe León Stong Tay  
c.c. 1409294251

**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**





ACTA DE POSESIÓN  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS  
GERENTE GENERAL, ENCARGADO

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2014, con base en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió nombrar al economista Patricio Felipe León Siang Tay como Subgerente General del BIESS.

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, letra a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Subgerente General reemplazará al Gerente General y asumirá la representación legal hasta que el Directorio designe al titular.

Mediante Resolución No. S8-INJ-DNJ-SN-2014-925 de 23 de octubre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del economista Patricio Felipe León Siang Tay, portador de la cédula de ciudadanía No. 170929725-1, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS, Encargado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 23 de octubre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Felipe León Siang Tay, promete bajo juramento desempeñar con responsabilidad y apego a la ley, el cargo para el cual fue nombrado y se declara legalmente posesionado como Subgerente General del Banco y en unidad de acto, asume las funciones de Gerente General del BIESS, Encargado.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Eco. Hugo Villacres Endara  
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Eco. Patricio Felipe León Siang Tay  
SUBGERENTE GENERAL  
GERENTE GENERAL, ENCARGADO

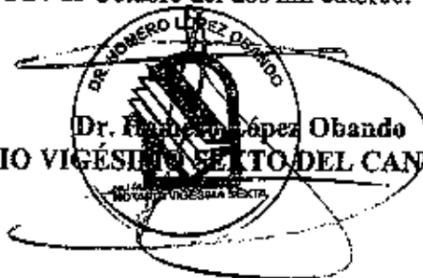
Lo certifico.- Quito, D.M, a 23 de octubre de 2014.

Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.  
Quito, a 23 OCT 2014  
  
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO

gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA- Firmada y sellada en Quito, a 24 de Octubre del dos mil catorce.-

Dr. Fernando López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO





## DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Tomé nota de la presente escritura pública, al margen de la escritura matriz de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, de fecha 11 de Septiembre del 2014, mediante el cual se REVOCA el poder especial antes mencionado.- Quito, a 24 de Octubre del 2014.- (A.I.)

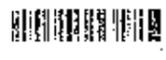
Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

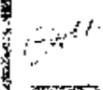
CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN  
 376587317-A


 CIUDADANÍA: ECUATORIANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: JIMÉNEZ BOLA FERNANDO VLAQUIR  
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1981-02-21  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: Divorciado




INSTRUCCIÓN: SUFRUITO  
 PROFESIÓN / OCUPIACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JIMÉNEZ MERRIAN  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BOLA PIEDRA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
 2011-12-22  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-12-22

A11111111  



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 QUITO, DIA 21 DE FEBRERO DEL 2019  
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN  
 FERNANDO BOLA FERNANDO VLAQUIR  
 QUITO  
 24 DE MARZO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CALIFICACIÓN  
 CALIFICACIÓN EN PROVINCIAL DE MORONA - 001530  
 3908758 2017/02/21 19:30:21

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS

No. Certificación: 117943



Nº 0117943

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 26358

Fecha: 7 de noviembre de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-15-04-21-000

Ubicado en: CAMINO QUE VA AL SITIO EL ARROYO PARROQUIA TARQUI

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1302344336 MOREIRA MENDOZA EDISON DAVID

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	10500,00
CONSTRUCCIÓN:	20846,70
	<u>31346,70</u>

Son: TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cedeno Rupertti

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal  
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0093679



LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de . . . . .

MOREIRA MENDOZA EDISON DAVID

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 7 de Noviembre de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE  
2150421000 CAMINO QUE VA AL SITIO EL ARROYO PARROQUIA TARQUI  
Manta, siete de noviembre del dos mil catorce



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Sra. Juliana Rodríguez  
RECAUDACIÓN

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

**CERTIFICACIÓN**



Nº 00046741

ESPECIE VALORADA  
USD 1,28  
No. 382-3055

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de EDISON DAVID MOREIRA MENDOZA, calve Catastral # 2150421000, ubicado en el Barrio la Pradera camino que va la Sitio el Arroyo, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador, ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 10m. Calle Pública.

Atrás. 10m. Terreno del vendedor.

Costado derecho. 30m. Terreno del vendedor.

Costado izquierdo 30m. Terreno del vendedor

Área. 300m<sup>2</sup>

Manta, octubre 01 del 2014

ARQ GALO ALVAREZ GONZALEZ  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.  
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante por lo cual salvamos error u omisión eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes

HM.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 00068105



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION  
pertenece a RAMENDOZA EDISON DAVID  
ubicada en CAMINO QUE VA AL SITIO EL ARROYO P. TARQUI  
AVALUO COMERCIAL PRESENTE.  
cuyo \$31346.70 TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS 70/100 DOLARES asciende a la cantidad  
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

Manta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_

MPARRAGA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Calle 10 de Agosto 107  
Manta, Cantón Manta, Ecuador

07

NOVIEMBRE 2014

Director Financiero Municipal

11/19/2014 13:32

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALÚO	CONTRATO	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		2-16-04-21-000	300,00	313-46,70	152209	311874
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
130214436	MOREIRA MENDOZA EDISON DAVID	CAMINO QUE VA AL SITIO EL ARROYO PARROQUIA TARQUI	Impuesto principal		313,47	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		84,04	
ADQUIRENTE			TOTAL A PAGAR		407,51	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		407,51	
130952788	MOREIRA CARREÑO FANNY KATUSKA		SALDO		0,00	

EMISION: 11/19/2014 13:32 NARCISA CASERENA  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**

Emergencias Teléfono: **911**  
RUC: 1360020070001  
Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000027888

**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

DATOS DEL CONTRUYENTE		DATOS DEL PREDIO	
C/RUC:	MOREIRA MENDOZA EDISON DAVID	CLAVE CATASTRAL:	
NOMBRES:		AVALÚO PROPIEDAD:	
RAZÓN SOCIAL:	INMD. CAMINO QUE VA AL SITIO EL ARROYO PARROQUIA	DIRECCIÓN PREDIO:	URBANA TARQUI CANTON MANTA
DIRECCIÓN:			

REGISTRO DE PAGO	
N° PAGO:	333747
CAJA:	SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO:	07/11/2014 09:12:35

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>3,00</b>



VALIDO HASTA: Jueves, 05 de febrero de 2016  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

CEUDADANIA 130234428-8  
CARREÑO MENDOZA FANNY ESMILDA  
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA  
23 NOVIEMBRE 1959  
002- 0002 01191  
MEMBRE/SANTA ANA  
SANTA ANA



*Fanny Esmilda*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V3242  
CASADO EDISON DAVID MORRERA MENDOZA  
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
ROGERIO CARREÑO  
MELIDA MENDOZA  
PORTOVIEJO 05/10/2006  
05/10/2018

0023428



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

019

019 - 0121

1302344286

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CARREÑO MENDOZA FANNY ESMILDA

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA MANTA 1  
MANTA PARROQUIA 1  
CANTÓN ZONA 1

*Fanny Esmilda*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIVILIDAD 130721785-1  
 MOREIRA GARREÑO FANNY EDUIGEN  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 16 MAYO 1971  
 001- 0199 11 78 7  
 MANABI/ MANTA  
 MANTA



*Fanny Garreño*

SER. FEN  
 SUPERIOR  
 EDISON DAVID MOREIRA MENDOZA  
 FANNY ESMILDA GARREÑO MENDOZA  
 MANTA 130721785  
 17/01/2022

*Decreto*

0672504



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL REGISTRAR



068  
 068-0183 1308527652  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MOREIRA GARREÑO FANNY KATIUSKA

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
FRUAGA	MANTA	1
MANTA	PARROCIA	ECHA
CANTÓN		

(4) PRECEDENTE DE LA JUNTA

CIVILIDAD 130721785-1  
 MOREIRA MENDOZA EDISON DAVID  
 MANABI/SANTA ANA/STA ANA DE UTIELA LARCA  
 05 AGOSTO 1971  
 001- 0015 1078 7  
 MANABI/ SANTA ANA  
 STA ANA DE UTIELA LARCA



*Edison Moreira*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* J=34302442  
 TAGROE FANNY GARREÑO MENDOZA  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ROBERTO MOREIRA  
 ROSA MENDOZA  
 MANTA 130721785  
 05/08/2022

06839930



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL REGISTRAR



064  
 064-0190 1302344336  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MOREIRA MENDOZA EDISON DAVID

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
MANTA	PARROCIA	
CANTÓN		



*die 09/03/2011*

y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

*[Handwritten signature]*

FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA  
C.C. No: 170597317-8  
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO

*[Handwritten signature]*  
EDISON DAVID MOREIRA MENDOZA  
C.C.1302344336



*[Handwritten signature]*

FANNY ESMILDA CARRENO MENDOZA  
C.C.1302344286



*[Handwritten signature]*

FANNY KATIUSKA MOREIRA CARREÑO  
C.C.1308527652



*[Handwritten signature]*  
EL NOTARIO.-



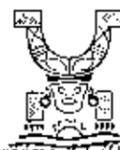
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (18 FOJAS).-



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS



No. Certificación: 117938

Nº 0017888

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 26351

Fecha: 7 de noviembre de  
2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 0-15-04-21-000

Ubicado en: CAMINO QUE VA AL SITIO EL ARROYO PARROQUIA TARQUI

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1302344336

MOREIRA MENDOZA EDISON DAVID

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	10500,00
CONSTRUCCIÓN:	7239,74
	<hr/>
	17739,74

Son: DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 -2015".

Abg. David Cedeño-Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Cambio

2150421



48122

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 48122:

### INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 01 de octubre de 2014*  
Parroquia: Tarqui  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



#### LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno ubicado en las inmediaciones del camino que va al sitio el arroyo de la parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Calle publica con diez metros POR ATRAS: Con propiedad del vendedor con igual medida de diez metros POR AMBOS COSTADOS: Con propiedad del vendedor con treinta metros de extensión SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

#### RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	548 31/03/1989	1.660
Extinción de Patrimonio	Extinción de Patrimonio Familiar	190 23/10/2014	1

#### MOVIMIENTOS REGISTRALES:

##### REGISTRO DE COMPRA VENTA

###### Compraventa

Inscrito el: *viernes, 31 de marzo de 1989*  
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.660 - Folio Final: 1.661  
Número de Inscripción: 548 Número de Repertorio: 747  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 30 de marzo de 1989*  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:

###### a.- Observaciones:

Compraventa de un predio ubicado en las inmediaciones del camino que va al sitio el arroyo de la parroquia Urbana Tarqui del cantón Manta. Con fecha 13 de Julio de 1.989 se encuentra inscrito el Mutuo Hipotecario - patrimonio Familiar a favor del BEV, actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 1 de Octubre de 1.999 bajo el N° 661 quedando vigente el Patrimonio Familiar.





b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000062194	Moreira Mendoza Edison David	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000075748	Alban Vera Jose	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000075750	Garaicoa Barahona Blanca Estrella	Casado	Manta

Extinción de Patrimonio Familiar

Inscrito el : jueves, 23 de octubre de 2014  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1  
 Número de Inscripción: 190 Número de Repertorio: 7.716  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: Viernes, 03 de octubre de 2014



Escritura/Juicio/Resolución: Iteración o

Fecha de Resolución: 08 del jueves

a.- Observaciones:

E X T I N C I O N D E P A T R I M O N I O F A M I L I A R

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	131013711-0	13-02344286 Carreño Fanny Esmilda	Casado	Manta
Propietario	80-0000000062194	Moreira Mendoza Edison David	Casado	Manta

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Extinción de Patrimonio	1		
Compra Venta	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:04:48 del jueves, 23 de octubre de 2014

A petición de: *Fanny Carreño*



Elaborado por: Maira Dolores Saltos Mendoza  
131013711-0

*Abg. Jaime E. Delgado Intriago*  
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



NUMERO: 181.-

COMPRA VENTA DE UN PREDIO UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL CAMINO QUE VA AL SITIO EL ARROYO DE LA PARROQUIA URBANA TARQUI DEL CANTÓN MANTA.- QUE OTORGA EL SEÑOR JOSE ALBAN VERA Y SU ESPOSA.- A FAVOR DEL SEÑOR EDISON DAVID MOREIRA MENDOZA.-

CUANTIA: \$/. 30.000,00.-

COPIA: CUARTA.-

(FECHA DE OTORGAMIENTO: 30 DE MARZO DE 1989).-

OCTUBRE 02 DEL 2014.-

COMPRAS VENTA DE UN PREDIO UBICADO EN LAS VEREDAS DE LA PARROQUIA URBANA PARANI DEL CANTÓN MANTUA  
 AL SEÑOR JOSÉ ALBÁN VEGA Y SU ESPOSA  
 A FAVOR DEL SEÑOR EDISON DAVID MOREIRA LONDONA  
 POR EL PRECIO DE \$/ 30.000,00



En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día treinta de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí; Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen: Por una parte, el señor José Albán Vega, casado, zapatero, y su esposa señora María Blanca Estrella Garateca Barahona de Albán; y, por otra parte, el señor Edison David Moreira Landona, casado, choffer; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, con residencia los primeros en la Ciudad de Guayaquil, y se encuentran de tránsito por esta ciudad, y los segundos con residencia en esta ciudad; legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes he conocido personalmente y de quienes he presentado sus Cédulas de Ciudadanía, doy fé. = Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de " COMPRA VENTA ", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos; con amplia libertad y conocimiento, los señores otorgantes para que sea elevada a escritura pública, me presentan la Minuta cuyo texto es el siguiente: = SEÑOR NOTARIO: En su Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecen, otorgan y suscriben esta escritura de compra venta, por una parte, el señor José Albán Vega, casado y señora María Blanca Estrella Garateca Barahona de Albán, = por sus propios derechos, legalmente capacitados para efectuar



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

te los vendedores; y, por otra parte, el señor Edison David Moreira =  
Mendoza, de estado civil casado, interviene por sus propios derechos,  
legalmente capacitado para aceptar esta compra, parte esta que en adelante  
será llamado sencillamente el comprador .- SEGUNDA: = El señor =  
José Albán Vega, expone: que es dueño y poseedor de un terreno ubicado  
en el sitio El Arroyo de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta,  
que adquirió por compra al señor José Rogelio Santona Alvia y su esposa,  
mediante escritura celebrada ante la Notaría Pública el dieciséis de  
Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, e inscrita el veinticuatro  
de Febrero del mismo año de su otorgamiento; terreno que consta de los  
siguientes linderos y medidas: Por el frente, calle pública, con diez  
metros; por atrás, con propiedad del vendedor con igual medida de diez  
metros; y, por ambos costados, con propiedad del vendedor, con treinta  
metros de extensión; Terreno descrito que su dueño lo ha venido pose-  
yendo en forma pacífica, y tranquila hasta la fecha .- TERCERA: Con =  
estos antecedentes expuestos, los vendedores tienen a bien dar en ven-  
ta real y perpetua enajenación en favor de l comprador, el terreno des-  
crito en la cláusula segunda, con las mismas medidas, linderos, ubica-  
ción, y demás características establecidas en dicha cláusula .- Se de-  
ja aclarado que dentro del terreno existe una casa en construcción, =  
y que el comprador la terminará con dinero de él; Cuyo dominio y po-  
sesión transfier con todos los derechos de uso, usufructo y servi-  
dumbres, con sus entradas y salidas y con todo lo que le sea anexo den-  
tro de lo descrito objeto de esta venta .- C U A R T A: El precio pac-  
tado de mutuo acuerdo entre los contratantes es el de TREINTA MIL SU-  
CRES 5/. 30.000,00, que declaran dichos vendedores tenerlos recibido  
de contado, en dinero efectivo, a su satisfacción y sin lugar a recla-





LA DIRECCION FINANCIERA MUNICIPAL

DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el catastro de Predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en solar (300m<sup>2</sup>) perteneciente a JOSE ALBAN VEGA, ubicada en el sitio Camino al Arroyo cuyo avalúo comercial/pta. compraventa asciende a la cantidad de TREINTA MIL,00/100SUQUES s/.30.000,00

LIQUIDACION DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES

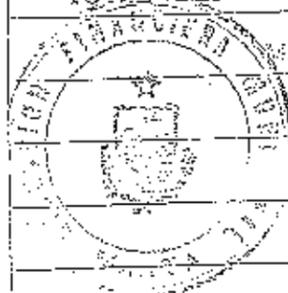
Precio de venta	\$	30.000,00
Costo de Adquisición		27.000,00
Utilidad	\$	3.000,00

REBAJAS:

Años Transcurridos	5	25%	\$	750,00
Otras Rebajas			"	
Valor Imponible			\$	2.250,00

IMPUESTO:

Por los primeros \$		\$	225,00
Por el exceso	2.250,00	10%	" 225,00
TOTAL DEL IMPUESTO:		\$	225,00



Manta, marzo 28 de 1969

Ing. Pablo Reyes Franco.  
Director Financiero Municipal.





# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



LA TESORERIA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA:

A Petición Verbal de parte interesada Certifica:

Que revisado los Archivos de este Departamento, no se encuentra registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago con el nombre del

señor: JOSE ALBAN VEGA.-

Por consiguiente no representa deuda alguna en esta Institución a la fecha.

El peticionario puede hacer uso del presente certificado para lo que le fuere conveniente.

2526  
\$200,00

Manta, Marzo 28 de 1989

ABNEGACION Y DISCIPLINA



TESORERA DEL C. B. M.



no posterior alguno por este concepto; así mismo acordamos que el comprador  
vendido se encuentre libre de gravámen, prohibición de enajenar, =  
hipoteca, garantía, anticresis, proceso de venta o de cualquier otro  
gravámen que determine la antedicha Ley. = JUNTA: El comprador señor  
Edison David Moreira Mendosa, acepta la presente compra, por ser a su  
favor, por convenir a sus intereses y estar conforme con todo lo pactado,  
mediante este contrato. = LA DE NOTICIA: Usted señor Notario, se-  
servirá agregar todas las cláusulas que sean necesarias para dar plene-  
na validez a esta escritura como son los despos de los otorgantes. =  
Firmado. = Abogado Alejandro Cedeño. = Matrícula No. 221 del Colegio  
de Abogados de Manabí. = José Albán Vega. = María Blanca Estrella =  
Carrión de Albán. = Edison David Moreira Mendosa. (HASTA AQUÍ LA  
MINUTA) = Los señores otorgantes aprueban y ratifican el contenido de  
la minuta inserta que queda en esta escritura pública para que surta  
sus efectos legales. = = Se comprueba el pago de los Impuestos de =  
Alcabala, y Patrióticos, con el certificado que se agrega, juntamente =  
con el de avalúo comercial municipal. = En esta venta se ha pagado el  
valor de doscientos veinticinco sucos para el Impuesto de la Renta, =  
que perciben los Municipios y el valor de dos sucos para el Centro de  
Rehabilitación de Manabí, según Ley. = = ha sido presentado el certi-  
ficado del señor Tesorero Municipal del Cantón y el del Cuerpo de Bom-  
beros, estableciendo que dicho vendedor no es deudor de los predios ur-  
banos y de dicha Institución, respectivamente. Loída que les fué esta =  
escritura, a los señores otorgantes, por mí la Notaria, denunciado se =  
fin y en alta voz, la aprueban, quedando facultado al comprador para  
que solicite su inscripción y ratificándose en su contenido, firman con-  
migo la Notaria, en unidad de acto. Doy fé. =

*José Albán Vega*

064. #. 090267632-0



*Maria Lina*

Céd. #. 090781986=6 =

Céd. #. 130234433=6 =

*Maria Lina Cedeño Rivas*

ABOGADA  
 NOTARIA PÚBLICA PRIMERA  
 MANTA

SE OTORGO ANTE LA EX NOTARIA ABÓGADA MARIA LINA CEDEÑO RIVAS Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA QUE SELLO Y FIRMA EN CINCO FOJAS UTILES.- MANTA 02 DE OCTUBRE DEL 2014.- ESC. Nº.181.-EL NOTARIO.-

*[Firma]*

Notario Público Primero  
 Manta - Ecuador







48122

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 48122:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *miércoles, 01 de octubre de 2014*  
Parroquia: Tarqui  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód Catastral/RelIdent.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Un lote de terreno ubicado en las inmediaciones del camino que va al sitio ~~018593~~ de la parroquia Urbana Tarqui del canton Mnata el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Calle pública con diez metros POR ATRAS: Con propiedad del vendedor con igual medida de diez metros POR AMBOS COSTADOS: Con propiedad del vendedor con treinta metros de extension SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE EL PATRIMONIO FAMILIAR.

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Año	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	548 31/03/1989	660

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**1.- Compra venta**

Inscrito el: viernes, 31 de marzo de 1989  
Folio: 1 Folio Inicial: 1.660 - Folio Final: 1.661  
Número de Inscripción: 548 Número de Repertorio:  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de marzo de 1989



Escritura/Juicio/Resolución:

Ferreo de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa de un predio ubicado en las inmediaciones del camino que va al sitio al anexo de la parroquia Urbana Tarqui del canton Manta. Con fecha 13 de Julio de 1989 se encuentra inscrita el Mutuo Hipotecario - patrimonio Familiar a favor del BEV, actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha 1 de Octubre de 1999 con el N° 661 quedando vigente el Patrimonio Familiar.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Catidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
---------	-----------------	-------------------------	--------------	-----------



Comprador: 80-000000062194 Moreira Mendoza Edison David Casado(\*) Manta  
 Vendedor: 80-000000075748 Alban Vera Jose Casado Manta  
 Vendedor: 80-000000075750 Garalcoa Barahona Blanca Estrella Casado Manta

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

\* Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:15:18 del miércoles, 01 de octubre de 2014

A petición de: *Edison Moreira*

Elaborado por: Maira Dolores Salto Mendoza  
 131013711-0

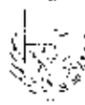


Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diciera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



28/07/14 6:11

CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
2-15-04-21-000	320,00	\$ 31.383,81	LA FRAGERA AV. SEPTIMA	2014	13'452	305283
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C./R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
ROSEIRA MEXICANA EC (SIN DAVID)		1007344535	Costa Judicial			
9/29/2014 12:00 RIERA ROSARIO			IMPUESTO PREDIAL	\$ 12,55	\$ 0,34	\$ 12,89
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interés por mora			
			MEJORAS 20'1	\$ 3,27		\$ 3,27
			MEJORAS 20'2	\$ 5,83		\$ 5,83
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 29,62		\$ 29,62
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 3,78		\$ 3,78
			TOTAL A PAGAR			\$ 55,39
			VALOR PAGADO			\$ 0,00
			SALDO			\$ 55,39

*[Handwritten signature and stamp]*

CIUDADANIA 1302244286  
CARRERO MENDOZA FANNY ESMILDA  
MARI/SANTA ANA/SANTA ANA  
21 NOVIEMBRE 1985  
003- 0002  
MARI/SANTA ANA  
SANTA ANA

*Fanny Esmilda*



EQUATORIANA 1302244286  
CASADO ESTEBAN DAVID MORALES MONTAÑA  
SECUNDARIA MATEMÁTICA DOMESTICOS  
ROGERIO CARRERO  
MELIDA MENDOZA  
PORTOVIEJO  
05/10/2013



**019**  
019 - 0287 1302244286  
NÚMERO DE IDENTIFICACION CLASIFICACION  
CARRERO MENDOZA FANNY ESMILDA

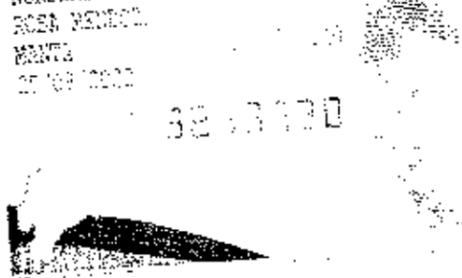
CATEGORIA	DESCRIPCION	ZONA
PROFESIONISTA	MATEMÁTICA	SANTA - FE
DOMESTICA	MATEMÁTICA	SANTA - FE

SECRETARIA DE LA JUNTA


 MOREIRA MENDOZA EDISON DAVID  
 MANTAS SANTA ANA MUNICIPIO DE MOREIRA LARGO  
 MANTAS  
 2008  
 2008



EDISON DAVID MOREIRA MENDOZA  
 C.R.P.C. EDISON MENDOZA  
 SECRETARIA ESTADANTE  
 MOREIRA MANTAS  
 MANTAS  
 2008



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**064**  
**064 - 0190**  
 NUMERO DE CERTIFICADO  
**1302344336**  
 CEDULA  
**MOREIRA MENDOZA EDISON DAVID**  
 MANADA  
 PROVINCIA  
 MANTAS  
 CANTON  
 CIRCUNSCRIPCION  
 TARDUJ  
 2  
 1  
 ZONA  
 PARRUCUA  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA